

OJUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Armenia Q., diciembre trece de dos mil veintiuno

EJECUTIVO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2021-00236-00 auto No. 551

INFORME SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, solicitud para iniciar ejecutivo. Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

Visto el informe que antecede, se procede a resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago, solicitado por la demandante dentro por los valores adeudados de conformidad con la liquidación adjunta. (Archivo 3 denominado anexos), más intereses moratorios.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

La ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A solicita se libre mandamiento de pago en contra de ASOCIACION MUTUAL DE COLOMBIA conformidad con la liquidación adjunta, más intereses moratorios.

Con el anotado propósito indica que la ejecutada ha incumplido la obligación consagrada en el art. 22 de la Ley 100 de 1993, al dejar de efectuar el pago del aporte respecto de sus trabajadores a está afiliados.

Respecto de las acciones de cobro, el art. 24 de la Ley 100 de 1993, señala que corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador en relación con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral.

A los propósitos de esta ejecución, como título ejecutivo base de recaudo, se presentó la liquidación mediante la cual la Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S.A., taso el valor adeudado por concepto de cotizaciones pensionales a cargo de ASOCIACION MUTUAL DE COLOMBIA, acompañada del requerimiento a que hace alusión el artículo 2º, del Decreto Reglamentario 2633 de 1994; documentos estos que, a la luz de los artículos 24 de la Ley 100 de 1993, 13 del Decreto 1161, 27 del Decreto 692 y 14, literal h) del Decreto 656, todos estos del año 1994, prestan mérito ejecutivo.

Por las razones expuestas, el Juzgado adopta la determinación que se recoge en el siguiente...

AUTO

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral de primera instancia, en contra de ASOCIACION MUTUAL DE COLOMBIA, Nit: 900008843 a favor de la parte ejecutante ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. con Nit: 800138188-1

por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$27.299.360), por concepto de cotizaciones obligatorias adeudadas.

b) Por el valor de los intereses causados desde la fecha limite establecida para el pago de casa aporte o periodo de cotización hasta el 22 de septiembre de 2021.

c) Por el valor de los intereses causados sobre el capital desde el 23 de septiembre de 2021 hasta que satisfagan las pretensiones de la demanda.

d) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: IMPRÍMASE a la demanda presentada el trámite del Proceso Ejecutivo Singular, consagrado en los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte enjuiciada, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte ejecutante deberá aportar al Despacho oportunamente, las evidencias de los envíos respectivos y se surtirá el traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8 ibidem, Además, entéresele a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra.

CUARTO: Se le reconoce personería amplia y suficiente a la abogada YESSICA MARIA LONDOÑO RIOS, quien se identifica con la C.C. N° 1.053.801.795 y Tarjeta Profesional No. 348.069 del C.S. de la J., en su calidad de Abogada inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la firma TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit: 900.411.483-2, quien actúa como apoderado especial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme al poder y certificados de existencia que se anexan a la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

Msv  
12-12-2021

**Firmado Por:**

**Luis Dario Giraldo Giraldo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc4316463aafefac665b40b7073453e7552c6ef8839103e95098900139cf2a52**

Documento generado en 13/12/2021 02:20:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**